



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE TRANSPORTE**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-** Al amparo del previsto en los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis, y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano, que se regirá para la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.-** Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis, coches de caballos, transporte escolar y de menores de carácter urbano y otros vehículos de alquiler corresponden a este Ayuntamiento y que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias y autorizaciones.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) La revisión anual ordinaria del vehículo y las realizadas a instancia de parte.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión o autorización y la expedición de la licencia, o se autorice la transmisión de éstas.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo se sustituya o revise.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.



## Artículo 5. Beneficios fiscales

1.- Están exentos de pago de la tasa todos aquellos vehículos propiedad del Estado, Comunidades Autónomas, y Entidades locales o sus organismos autónomos o empresas mercantiles, destinados al transporte escolar o de menores en este término municipal.

2.- No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal, salvo la regulada en el apartado anterior.

**Artículo 6. Cuota tributaria.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

<b>VEHICULOS DE TRACCION MECANICA Y COCHES DE CABALLOS</b>	<b>Euros</b>
<b>Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias o autorizaciones</b>	
Por cada licencia de autotaxi	671,44
Por cada licencia o autorización municipal, de vehículos de transporte escolar o de menores de carácter urbano.	131,54
Por cada licencia para coches de caballos	671,44
<b>Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones</b>	
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, inter-vivos, a favor de familiares en primer grado	167,86
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, mortis- causa, a favor de familiares en primer grado	33,56
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones a favor de asalariados	1.342,88

**Artículo 7. Devengo.-** La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda o expida la licencia o autorización correspondiente, o autorice su transmisión, o la sustitución del vehículo.

## Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sometidos a esta tasa se realizarán a instancia de parte.

2. Una vez estén concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, el Ayuntamiento practicará la liquidación de la tasa, que tendrá que satisfacerse en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-**A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanza Fiscal Nº. 1-02 de Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1989 y la Ordenanza fiscal; la Ordenanza Nº.1-12 de Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas del servicio de transporte de viajeros en coches de caballo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de junio 1993 y la Ordenanza Fiscal Nº. 1-13 de Tasa por autorización de transportes escolar y de menores de carácter urbano aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de diciembre de 1995.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.